



"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada,
ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

GABY PEREZ

Diputada local
Distrito 14

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

LXVI LEGISLATURA

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 28 de julio del 2026.

RECIBIDO
28 JUL 2026
09:53 Hrs

Nº OFICIO: DIP/GP/GPPVEM/104/LXVI/2026

Asunto: El que se indica

Secretaría de Servicios Parlamentarios

LIC. FERNANDO JARA SOTO

SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

Quien suscribe **Diputada Elvia Gabriela Pérez López**, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido **Verde Ecologista de México**, de la Sexagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 53 fracción I, y 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XXXV, 20, 30 fracción I y 104 fracción I de Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XXXVII, 60 fracción II, y 107 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; someto a consideración de esta Soberanía, la presente **Iniciativa** con proyecto de Decreto por el que se **REFORMAN** la fracción X del artículo 6 y la fracción XVII del artículo 7 de la **Ley Estatal de Salud**.

Lo anterior, para el trámite legislativo procedente y se enliste en el orden del día, de la próxima sesión ordinaria del Pleno Legislativo; precisando que la iniciativa de referencia, se remite en formato digital a la secretaria a su digno cargo.

Agradeciendo de antemano la atención e intervención al presente, con los atentos saludos.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

ATENTAMENTE

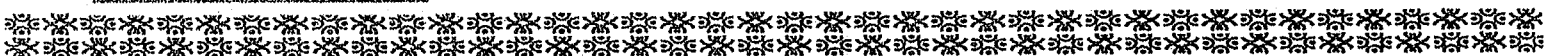
RECIBIDO
28 JUL 2026

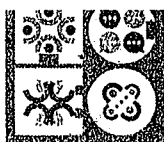
Dirección de Apoyo Legislativo
y Comisiones

DIPUTADA ELVIA GABRIELA PÉREZ LÓPEZ.

ACÁ SEGUIMOS

CONSTRUYENDO EL FUTURO





HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LIVRE LEGISLATURE

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada,
ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

GABY PEREZ

Diputada local
Distrito 14

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 6 Y LA FRACCIÓN XVII DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD.

DIPUTADA EVA DIEGO CRUZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
P R E S E N T E

Quienes suscriben **Diputada Elvia Gabriela Pérez López, Diputada Eva Diego Cruz y Diputada Melina Hernández Sosa**, integrantes del Grupo Parlamentario del **Partido Verde Ecologista de México** de la Sexagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 53 fracción I, y 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; para el trámite legislativo procedente, someto a consideración de esta Soberanía, la siguiente **Iniciativa** con proyecto de Decreto por el que se **REFORMAN** la fracción X del artículo 6 y la fracción XVII del artículo 7 de la **Ley Estatal de Salud**, basándonos en el siguiente:

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La problemática de la atención de la diabetes en el marco legal de Oaxaca radica en la **insuficiente armonización normativa**, el **desabasto de medicamentos** y la **deficiente infraestructura médica**, y las **barreras geográficas y culturales** que impiden un control adecuado de la enfermedad en las poblaciones rurales e indígenas.

Aunque la Ley Estatal de Salud establece que el Gobierno debe garantizar la prevención y el control de la diabetes, en la práctica el sistema público enfrenta graves deficiencias. Las evaluaciones de la Secretaría de Salud indican que Oaxaca tiene una de las peores calificaciones a nivel nacional en calidad de atención a diabéticos. Menos del 40% de los pacientes diagnosticados logran mantener sus niveles de glucosa bajo control, debido a constantes problemas de desabasto de medicamentos y falta de insumos para exámenes de laboratorio básicos.

ACÁ SEGUIMOS



A pesar de las reformas recientes como la adición de artículos enfocados en la prevención de la diabetes gestacional, el marco legal de Oaxaca, ha tardado en armonizarse con la Ley General de Salud, lo que implican que no hay una conexión clara en ambas leyes, lo que genera un vacío legal.

OBJETIVO DE LA INICIATIVA

El objetivo principal de la iniciativa es la armonización de la Ley Estatal de Salud con la Ley General de Salud, con lo anterior, se garantiza una atención médica, prevención y control homologados y obligatorios para la diabetes. Esta adecuación busca responder a la grave crisis de salud pública local, donde la diabetes es una de las principales causas de muerte y discapacidad, exigiendo al sector salud a unificar protocolos de detección temprana, tratamiento integral y vigilancia en todo el territorio oaxaqueño. Armonizar el marco normativo estatal permite aterrizar las directrices nacionales directamente en el estado, logrando beneficios a los pacientes que padecen diabetes.

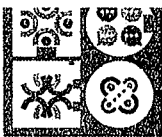
ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

La **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, establece en el primer párrafo del **artículo 1º**, que **todas las personas** dentro de la república mexicana gozaran de los **derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales** de los que el Estado Mexicano sea parte, **así como de las garantías para su protección**, también en nuestra Carta Magna, el **derecho a la vida** se encuentra protegido en su **artículo 4º**, establece que toda persona tiene derecho a la **protección de la salud**

Este derecho se complementa con el reconocimiento de otros derechos fundamentales como la salud, la alimentación nutritiva, y el acceso a la justicia, que son esenciales para garantizar una existencia digna.

El derecho a la vida también se refuerza a través de **tratados internacionales**, como la **Declaración Universal de los Derechos Humanos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos**, que establecen la obligación de los Estados de proteger y respetar el derecho a la vida.





- **El artículo 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece que "todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona".**

Resumiendo lo anterior, tenemos que el derecho a la Vida en la Constitución Mexicana, establece lo siguiente:

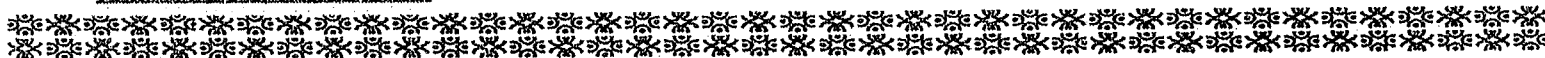
- **Artículo 1o.** En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.
- **Artículo 4o.-** La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de las familias. El Estado garantizará el goce y ejercicio del derecho a la igualdad sustantiva de las mujeres.

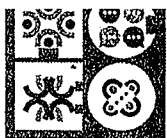
Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.

Queda claro que la Constitución establece la obligación del Estado de proteger la vida y de garantizar condiciones para que las personas puedan vivir una vida digna.

Es ese orden de ideas, el Estado mexicano está suscrito a tratados internacionales, como el **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos** de la ONU, los cuales obligan al país a proteger la vida y erradicar prácticas que atenten contra ella, por ello, la **Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos**, que es la principal entidad de las **Naciones Unidas** encargada de promover y proteger los derechos humanos en todo el mundo, establece claramente, que el **Estado**, es quien tiene la obligación de respetar, proteger y garantizar **el derecho a la vida**.

Por lo tanto, el **Estado** es el principal garante del derecho a la vida. A través de sus instituciones y leyes, tiene la obligación jurídica de proteger a las personas contra





cualquier acto arbitrario, así como de crear condiciones sociales, económicas y de seguridad que permitan una existencia digna

En resumen, la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en concordancia con **instrumentos internacionales de derechos humanos**, consagra el **derecho a la vida como un derecho fundamental**, exigiendo al **Estado su protección y garantía**.

Ahora bien, el derecho a la protección de la salud no solo se refiere a la ausencia de enfermedades, sino a un estado de completo bienestar físico, mental y social, se considera un derecho humano fundamental que implica la obligación del Estado de asegurar el acceso a servicios de salud de calidad, este derecho se materializa a través de la existencia de **sistemas de salud** que ofrezcan **servicios de prevención, promoción, atención y rehabilitación de la salud**.

El derecho a la protección de la salud es esencial para el desarrollo humano y la calidad de vida de las personas, la garantía de este derecho contribuye a la reducción de la desigualdad social y la promoción de la justicia social, a inversión en salud es una inversión en capital humano y en el futuro de la sociedad.

La diabetes es una enfermedad crónica en la que el cuerpo no produce suficiente insulina o no la utiliza correctamente, lo que provoca un exceso de glucosa (azúcar) en la sangre. Con el tiempo, esto puede dañar órganos vitales. Los tipos principales son:

- **Tipo 1:** Enfermedad autoinmune donde el cuerpo no produce insulina. Requiere tratamiento diario con esta hormona.
- **Tipo 2:** Es la más común. El cuerpo no utiliza la insulina de forma eficaz (resistencia). Vinculada a factores genéticos, sobrepeso y estilo de vida.
- **Gestacional:** Aparece temporalmente durante el embarazo.

En Oaxaca, el abordaje de la diabetes se rige principalmente por la Ley Estatal de Salud, la cual mandata a las autoridades locales establecer acciones preventivas y de control para esta enfermedad y los factores que la detonan.

Ley Estatal de Salud: Establece la promoción obligatoria de estilos de vida saludables, la prevención de la obesidad y la importancia de la detección temprana. En su artículo 62 Ter que a la letra dice:

ARTÍCULO 62 TER.- Las instituciones públicas que integran el Sistema Estatal de Salud deberán implementar acciones de prevención y control de **la diabetes en el embarazo y**



la diabetes gestacional, a través de la detección temprana, el tratamiento y manejo adecuado de la enfermedad y la vigilancia permanente de la madre y el recién nacido.

Como se desprende de lo anterior, la Ley Estatal de Salud, solo contempla a la diabetes en el embarazo y la diabetes gestacional, para implementar acciones de prevención y control, sin embargo, existen otros tipos de diabetes como la **Tipo 1** (autoinmune, sin producción de insulina) y la **Tipo 2** (resistencia a la insulina, muy común), mismas que no están contempladas en la ley. En México, la prevalencia total de diabetes en adultos es del 18.3%, lo que equivale a casi 14.6 millones de personas. Esta cifra representa aproximadamente a 1 de cada 6 adultos en el país, consolidando a la enfermedad como uno de los retos de salud pública más importantes.

En Oaxaca, alrededor del **12.6% de la población adulta tiene diagnóstico médico de diabetes**, mientras que un 5.8% la padece sin saberlo. Los Servicios de Salud de Oaxaca (SSO) reportan más de 53,700 pacientes diagnosticados, de los cuales solo el **35.6% logra mantener un control glucémico adecuado**.

El panorama de la diabetes y sus factores de riesgo en el estado presenta las siguientes características:

- **Prevalencia Estatal:** La prevalencia total combinada (diagnosticada y no diagnosticada) se sitúa por encima del 18% de la población adulta, una tendencia fuertemente ligada a la obesidad.
- **Mortalidad:** Oaxaca históricamente ha registrado tasas muy elevadas de mortalidad por enfermedades no transmisibles. La combinación de obesidad y diabetes reduce drásticamente la esperanza de vida.
- **Factores de Riesgo:** El 75% de las personas adultas en Oaxaca padecen sobrepeso u obesidad, lo que acelera el desarrollo de la enfermedad.
- **Poblaciones Vulnerables:** En comunidades indígenas o municipios con menor grado escolar, el impacto y la incidencia han presentado incrementos severos (hasta del 200% en muertes) debido a la marginación y la dieta.

En ese orden de ideas tenemos que, al armonizar la Ley Estatal de Salud con la Ley General de Salud, garantiza una atención médica, prevención y control homologados para la diabetes. Esta adecuación busca responder a la grave crisis de salud pública local, donde la diabetes es una de las principales causas de muerte y discapacidad, exigiendo al sector salud a unificar protocolos de detección temprana, tratamiento integral y vigilancia en todo el territorio oaxaqueño.



Por lo anterior, es fundamental establecer en la Ley Estatal de Salud la atención integral de la diabetes tipo 1 y tipo 2, con esto se garantiza el derecho a la salud, derecho contemplado en el artículo 4º Constitucional, obligando al Estado a diseñar y realizar políticas públicas para prevenir y combatir la diabetes mellitus tipo 1 y la diabetes mellitus tipo 2, así mismo, armonizar el marco normativo estatal permite aterrizar las directrices nacionales directamente en el estado, logrando beneficios a los pacientes que padecen diabetes, por tal motivo, las Diputadas integrantes del **Grupo Parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México** de la Sexagésima Sexta Legislatura, con el firme compromiso de garantizar el derecho constitucional a la salud, presentamos ante esta soberanía la iniciativa de reforma a la Ley Estatal de Salud.

FUNDAMENTO LEGAL

De conformidad a lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 53 fracción I, y 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

ORDENAMIENTOS A REFORMAR

Para mayor ilustración de la iniciativa propuesta nos permitimos señalar el contenido de la misma a través del siguiente cuadro comparativo:

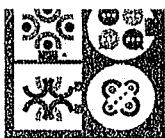
LEY ESTATAL DE SALUD.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTICULO 6.- El Sistema Estatal de Salud tiene los siguientes objetivos: I.- Proporcionar servicios de salud a toda la población del Estado con perspectiva de género e interseccionalidad y mejorar la calidad de los mismos, atendiendo a los problemas sanitarios prioritarios del	ARTICULO 6.- El Sistema Estatal de Salud tiene los siguientes objetivos: I.- Proporcionar servicios de salud a toda la población del Estado con perspectiva de género e interseccionalidad y mejorar la calidad de los mismos, atendiendo a los problemas sanitarios prioritarios del

ACÁ SEGUIMOS

CONSTRUYENDO EL FUTURO





Estado y a los factores que condicionen y causen daños a la salud, con especial interés en las acciones preventivas;

II.- Contribuir al desarrollo demográfico armónico del Estado;

III.- Colaborar al bienestar social de la población del Estado, mediante servicios de asistencia social principalmente a menores en estado de abandono, madres adolescentes; personas adultas mayores desamparadas y personas con discapacidad, para fomentar su bienestar y propiciar su incorporación a una vida equilibrada en lo económico y social;

IV.- Dar impulso al desarrollo de la familia y de la comunidad, incluyendo a las comunidades y afromexicanas, considerando su participación y tomando en cuenta sus valores y organización social; así como la integración social y crecimiento físico y mental de la niñez y la adolescencia;

V.- Apoyar el mejoramiento de las condiciones sanitarias del medio ambiente, que propicien el desarrollo satisfactorio de la vida;

VI.- Impulsar, en el ámbito estatal un sistema racional de administración y desarrollo de los recursos humanos para mejorar la salud;

VII.- Promover el conocimiento y desarrollo de la medicina tradicional

Estado y a los factores que condicionen y causen daños a la salud, con especial interés en las acciones preventivas;

II.- Contribuir al desarrollo demográfico armónico del Estado;

III.- Colaborar al bienestar social de la población del Estado, mediante servicios de asistencia social principalmente a menores en estado de abandono, madres adolescentes; personas adultas mayores desamparadas y personas con discapacidad, para fomentar su bienestar y propiciar su incorporación a una vida equilibrada en lo económico y social;

IV.- Dar impulso al desarrollo de la familia y de la comunidad, incluyendo a las comunidades y afromexicanas, considerando su participación y tomando en cuenta sus valores y organización social; así como la integración social y crecimiento físico y mental de la niñez y la adolescencia;

V.- Apoyar el mejoramiento de las condiciones sanitarias del medio ambiente, que propicien el desarrollo satisfactorio de la vida;

VI.- Impulsar, en el ámbito estatal un sistema racional de administración y desarrollo de los recursos humanos para mejorar la salud;

VII.- Promover el conocimiento y desarrollo de la medicina tradicional

ACÁ SEGUIMOS

CONSTRUYENDO EL FUTURO



indígena acorde a las características específicas de cada región, su aplicación y práctica en condiciones adecuadas, así como la formación y capacitación de los recursos humanos necesarios;

VIII.- Diseñar y realizar políticas públicas para prevenir y combatir la desnutrición, obesidad y sobrepeso, así como los trastornos de la conducta alimentaria, a través del fomento y promoción de un estilo de vida saludable que incluya la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad y el ejercicio físico;

IX.- Regular, registrar y supervisar la medicina tradicional indígena, alternativa y complementaria;

X.- Fomentar la atención médica pregestacional para prevenir la diabetes en el embarazo;

XI.- Procurar un entorno de vida saludable para las personas adultas mayores, con la finalidad de que conserven y mantengan sus funciones intrínsecas y psicológicas; y

XII.- Promover programas para la donación de sangre, componentes sanguíneos y células troncales o células progenitoras hematopoyéticas, para coadyuvar en el tratamiento o

indígena acorde a las características específicas de cada región, su aplicación y práctica en condiciones adecuadas, así como la formación y capacitación de los recursos humanos necesarios;

VIII.- Diseñar y realizar políticas públicas para prevenir y combatir la desnutrición, obesidad y sobrepeso, así como los trastornos de la conducta alimentaria, a través del fomento y promoción de un estilo de vida saludable que incluya la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad y el ejercicio físico;

IX.- Regular, registrar y supervisar la medicina tradicional indígena, alternativa y complementaria;

X. Fomentar la atención médica pregestacional para prevenir la diabetes en el embarazo, así como, diseñar y realizar políticas públicas para prevenir y combatir la diabetes mellitus tipo 1 y la diabetes mellitus tipo 2;

XI.- Procurar un entorno de vida saludable para las personas adultas mayores, con la finalidad de que conserven y mantengan sus funciones intrínsecas y psicológicas; y

XII.- Promover programas para la donación de sangre, componentes sanguíneos y células troncales o células progenitoras hematopoyéticas, para



curación de los pacientes que las requieran.

ARTICULO 7.- La coordinación del Sistema Estatal de Salud estará a cargo de la Secretaría de Salud del Estado, correspondiéndole lo siguiente:

I.- Establecer y conducir la política estatal en materia de salud, en los términos de esta Ley y demás disposiciones legales aplicables y de conformidad con las políticas del Sistema Nacional de Salud y con lo dispuesto por el Ejecutivo Estatal;

II.- Coordinar los programas de servicios de salud de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;

III.- Apoyar la coordinación de los programas y servicios de salud de toda dependencia o entidad pública estatal en los términos de la legislación aplicable y de los acuerdos de coordinación que en su caso se celebren.

En el caso de los programas y servicios de instituciones federales de seguridad social, el apoyo se realizará tomando en cuenta el derecho humano a la salud, así como lo que establezcan las leyes que rigen el funcionamiento de éstas.

IV.- Impulsar la desconcentración y descentralización de los servicios de salud a los Municipios;

coadyuvar en el tratamiento o curación de los pacientes que las requieran.

ARTICULO 7.- La coordinación del Sistema Estatal de Salud estará a cargo de la Secretaría de Salud del Estado, correspondiéndole lo siguiente:

I.- Establecer y conducir la política estatal en materia de salud, en los términos de esta Ley y demás disposiciones legales aplicables y de conformidad con las políticas del Sistema Nacional de Salud y con lo dispuesto por el Ejecutivo Estatal;

II.- Coordinar los programas de servicios de salud de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;

III.- Apoyar la coordinación de los programas y servicios de salud de toda dependencia o entidad pública estatal en los términos de la legislación aplicable y de los acuerdos de coordinación que en su caso se celebren.

En el caso de los programas y servicios de instituciones federales de seguridad social, el apoyo se realizará tomando en cuenta el derecho humano a la salud, así como lo que establezcan las leyes que rigen el funcionamiento de éstas.

IV.- Impulsar la desconcentración y descentralización de los servicios de salud a los Municipios;



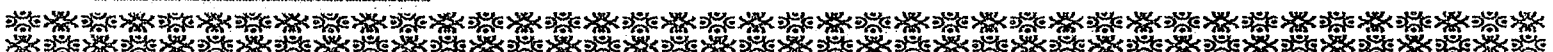
V.- Promover, coordinar y realizar la evaluación de programas y servicios de salud que le sea solicitada por el Ejecutivo Estatal; VI.- Determinar la periodicidad y características de la información que deberán proporcionar las dependencias y entidades de salud del Estado, con sujeción a las disposiciones generales aplicables; VII.- Coordinar el proceso de programación de las actividades de salud en el Estado, con sujeción a las disposiciones legales aplicables; VIII.- Formular recomendaciones a las dependencias competentes sobre la asignación de los recursos que requieran los programas de salud del Estado; IX.- Impulsar, en el ámbito estatal, las actividades científicas y tecnológicas en el campo de la salud; X.- Coadyuvar con las dependencias federales competentes a la regulación y control de la transferencia de tecnología en el área de salud; XI.- Promover el establecimiento de un Sistema Estatal de Información Básica en materia de salud; XII.- Apoyar la coordinación entre las instituciones de salud y las educativas estatales y federales para formar y	V.- Promover, coordinar y realizar la evaluación de programas y servicios de salud que le sea solicitada por el Ejecutivo Estatal; VI.- Determinar la periodicidad y características de la información que deberán proporcionar las dependencias y entidades de salud del Estado, con sujeción a las disposiciones generales aplicables; VII.- Coordinar el proceso de programación de las actividades de salud en el Estado, con sujeción a las disposiciones legales aplicables; VIII.- Formular recomendaciones a las dependencias competentes sobre la asignación de los recursos que requieran los programas de salud del Estado; IX.- Impulsar, en el ámbito estatal, las actividades científicas y tecnológicas en el campo de la salud; X.- Coadyuvar con las dependencias federales competentes a la regulación y control de la transferencia de tecnología en el área de salud; XI.- Promover el establecimiento de un Sistema Estatal de Información Básica en materia de salud; XII.- Apoyar la coordinación entre las instituciones de salud y las educativas estatales y federales para formar y
---	---



capacitar recursos humanos para la salud;	capacitar recursos humanos para la salud;
XIII.- Coadyuvar a que la formación y la distribución de los recursos humanos para la salud sea congruente con las prioridades del Sistema Estatal de Salud;	XIII.- Coadyuvar a que la formación y la distribución de los recursos humanos para la salud sea congruente con las prioridades del Sistema Estatal de Salud;
XIV.- Promover e impulsar la participación de la comunidad en el cuidado de la salud;	XIV.- Promover e impulsar la participación de la comunidad en el cuidado de la salud;
XV.- Impulsar la permanente actualización de las disposiciones legales en materia de salud;	XV.- Impulsar la permanente actualización de las disposiciones legales en materia de salud;
XVI.- Promover e incorporar enfoques con perspectiva de género a las estrategias, campañas de información, y demás programas en el marco de sus atribuciones para contribuir a la igualdad entre mujeres y hombres en el acceso al derecho a la protección de la salud, incluyendo neoplasias que afectan la salud sexual y reproductiva del hombre y de la mujer;	XVI.- Promover e incorporar enfoques con perspectiva de género a las estrategias, campañas de información, y demás programas en el marco de sus atribuciones para contribuir a la igualdad entre mujeres y hombres en el acceso al derecho a la protección de la salud, incluyendo neoplasias que afectan la salud sexual y reproductiva del hombre y de la mujer;
XVII.- Diseñar, promover e impulsar políticas públicas para prevenir, combatir y erradicar la muerte materna, obesidad y la desnutrición;	XVII.- Diseñar, promover e impulsar políticas públicas para prevenir, combatir y erradicar la muerte materna, diabetes , obesidad y la desnutrición;
XVIII.- Coadyuvar con las dependencias federales competentes en el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley General para la Detección Oportuna del Cáncer en la Infancia y la Adolescencia, así como para implementar a nivel local la Ley de	XVIII.- Coadyuvar con las dependencias federales competentes en el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley General para la Detección Oportuna del Cáncer en la Infancia y la Adolescencia, así como para implementar a nivel local la Ley de Apoyo contra el Cáncer en la

ACÁ SEGUIMOS

CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA



Apoyo contra el Cáncer en la Infancia y Adolescencia, el Registro Estatal de Cáncer en la Infancia y Adolescencia y el Consejo Estatal para la Prevención y el Tratamiento del Cáncer en la Infancia y la Adolescencia; XIX.- Promover y apoyar la lactancia materna exclusiva y la alimentación complementaria oportuna y adecuada con la lactancia materna continua; y XVIII.- Las demás atribuciones, afines a las anteriores que se requieran para el cumplimiento de los objetivos del Sistema Estatal de Salud, y las que determinen las disposiciones generales aplicables.	Infancia y Adolescencia, el Registro Estatal de Cáncer en la Infancia y Adolescencia y el Consejo Estatal para la Prevención y el Tratamiento del Cáncer en la Infancia y la Adolescencia; XIX.- Promover y apoyar la lactancia materna exclusiva y la alimentación complementaria oportuna y adecuada con la lactancia materna continua; y XVIII.- Las demás atribuciones, afines a las anteriores que se requieran para el cumplimiento de los objetivos del Sistema Estatal de Salud, y las que determinen las disposiciones generales aplicables.
---	--

En mérito de lo expuesto y fundado, sometemos a la consideración del pleno del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, la iniciativa con proyecto de decreto, en los términos siguientes:

DECRETO:

ÚNICO: Se **REFORMAN** la fracción X del artículo 6 y la fracción XVII del artículo 7 de la **Ley Estatal de Salud**, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 6. ...

I a la IX ...

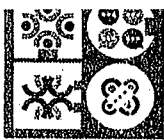
X. Fomentar la atención médica pregestacional para prevenir la diabetes en el embarazo, así como, diseñar y realizar políticas públicas para prevenir y combatir la diabetes mellitus tipo 1 y la diabetes mellitus tipo 2;

XI a la XII ...

ACÁ SEGUIMOS

(CONSTRUYENDO EL FUTURO)





HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada,
ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

GABY PÉREZ

Diputada local
Distrito 14

Artículo 7. ...

I a la XVI

XVII.- Diseñar, promover e impulsar políticas públicas para prevenir, combatir y erradicar la muerte materna, diabetes, obesidad y la desnutrición;

XVIII a la XVIII ...

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca y en la Gaceta Parlamentaria del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

ATENTAMENTE

DIR. ELVIA GABRIELA PÉREZ LÓPEZ



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

[Handwritten signature]

LXVI LEGISLATURA

DIP. EVA DIEGO CRUZ
OCOTLÁN DE MORELOS
DISTRITO 01

[Handwritten signature]

DIP. MELINA HERNÁNDEZ SOSA



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

LXVI LEGISLATURA
DIP. MELINA HERNÁNDEZ SOSA

ACÁ SEGUIMOS

CONSTRUYENDO EL FUTURO

